



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3803**

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 11/10/1961.

Publicada en el Boletín Oficial N° 6.486, del 30 de octubre de 1961.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el boleto de compra venta celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Sociedad Anónima “Enterprises Quilmes” (Empresas Quilmes), el que se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Salta a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el señor Gobernador de la provincia de Salta don Bernardino Biella en representación de la misma y el doctor Cosme Beccar Varela en nombre y representación de la Sociedad Anónima “Enterprises Quilmes” (Empresas Quilmes), convienen en celebrar el presente boleto de compra venta, bajo las condiciones siguientes:

Primera: El Gobierno de la Provincia se obliga a comprar la Manzana de terreno numero 59, Sección H, Catastro número 1.101, ubicada en la avenida Entre Ríos, Adolfo Güemes, Alvear y Alsina, con extensión y límites que le acuerdan sus títulos, de propiedad de la Sociedad Anónima “Enterprises Quilmes” (Empresas Quilmes), quien se obliga a vender.

Segunda: El precio de la operación será de doscientos pesos el metro cuadrado, pagaderos el cuarenta por ciento en el acto de la escrituración y el sesenta por ciento al año de la misma, para lo cual se solicitará el correspondiente acuerdo de la Honorable Legislatura de la Provincia dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha del presente boleto.

Tercera: El comprador abona en este acto la suma de doscientos mil pesos a cuenta de precio. Si la Honorable Legislatura negara su aprobación al presente convenio, el vendedor se obliga a devolver la suma recibida en este acto, sin responsabilidad para la Provincia.

Cuarta: El Gobierno de la Provincia no pagará suma alguna en concepto de comisión y sólo abonará los gastos de viaje que fueran necesarios efectuar para la realización de este convenio. Los gastos de escrituración correrán por cuenta del Gobierno.

Quinta: El vendedor declara que la propiedad objeto de este contrato, no tiene gravámenes y que las personas que ocupan el inmueble lo hacen sin derecho alguno, siendo en su totalidad intrusos quedando el comprador autorizado desde este momento a ocupar el inmueble tomando todas las providencias que estime necesarias para ello. El apoderado de los propietarios se compromete a suscribir los escritos y/o colaboración que el Gobierno le solicitare, sin gasto alguno. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor.- Fdo.: Bernardino Biella, Gobernador - Dr. Cosme Beccar Varela”.

Art. 2°.- El inmueble adquirido será destinado para la construcción de cuatro monoblocks de cuarenta departamentos cada uno, obra que se halla prevista en el Plan de Obras Públicas vigente.

Art. 3°.- El gasto que demande la presente se hará de Rentas Generales, con imputación a esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Ing. JOSÉ D. GUZMÁN – Roberto Díaz – Armando Falcón –Rafael A. Palacios  
POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, octubre 11 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti